

Miércoles, 15 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piedras Albas

EDICTO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

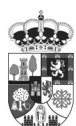
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21/05/2026 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga para este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esa localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 15 de julio de 2026

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la tasa reglada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa, por persona, será la siguiente:

A.- PISCINA MUNICIPAL

1º.- ENTRADAS DIARIAS:

- a. MAYORES DE 13 AÑOS: 3,00€
 - b. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 2,00€
- ##### 2º.- ABONOS INDIVIDUALES MENSUALES
- a. MAYORES DE 13 AÑOS: 45,00€
 - b. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 25,00€

2º.- ABONOS INDIVIDUALES MENSUALES (VÁLIDOS POR MES NATURAL)

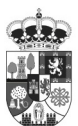
- a. MAYORES DE 13 AÑOS: 45,00€
- b. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 25,00€

3º.- ABONOS INDIVIDUALES QUINCENALES (VÁLIDOS DURANTE 15 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS):

- a. MAYORES DE 13 AÑOS: 23,00€
- b. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 13,00€

4º.- ABONOS INDIVIDUALES DE TEMPORADA:

- a. MAYORES DE 13 AÑOS: 60,00€
- b. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 40,00€



Miércoles, 15 de julio de 2026

En los abonos individuales de temporada, para las siguientes circunstancias, la tasa será la siguiente:

- a. FAMILIAS NUMEROSAS:
 - 1. MAYORES DE 13 AÑOS: 50,00€
 - 2. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 30,00€
- b. MAYORES DE 65 AÑOS: 50,00€
- c. PERSONAS CON INCAPACIDAD PERMANENTE RECONOCIDA EN GRADO DE PARCIAL, TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ: 50 €
- d. PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
 - 1. Del 33% al 65%: (25% bonificación sobre tarifa normal)
 - i. MAYORES DE 13 AÑOS: 45,00€
 - ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 30,00€
 - 2. Del 66% al 75%: (50% bonificación sobre tarifa normal)
 - i. MAYORES DE 13 AÑOS: 30,00€
 - ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 20,00€
 - 3. Más del 75%: (75% bonificación sobre tarifa normal)
 - i. MAYORES DE 13 AÑOS: 15,00€
 - ii. MENORES DE 3 A 12 AÑOS: 10,00€

Para beneficiarse de las tarifas bonificadas expresadas más arriba (Familias Numerosas, Mayores de 65 años y Discapacidad), deberán acreditarse tales circunstancias presentando la siguiente documentación:

- a. Familias Numerosas: Título de Familia Numerosa, en vigor, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b. Mayores de 65 años: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE donde figure la fecha de nacimiento. El documento debe estar en vigor.
- c. Personas con Incapacidad: Resolución administrativa de incapacidad expedida por el órgano competente.
- d. Personas con Discapacidad: Certificado de Discapacidad emitido por el Organismo Oficial correspondiente, donde figuren nombre y apellidos y grado de discapacidad. El documento debe estar en vigor.

Los abonos individuales (mensuales, quincenales y de temporada, con bonificación o sin ella) son personales e intransferibles.

Quedan exentos del pago de las tarifas expresadas anteriormente los menores de tres años.



Miércoles, 15 de julio de 2026

B.- PISTA POLIDEPORTIVA, GIMNASIO MUNICIPAL E INSTALACIONES ANÁLOGAS:

Por hora de alquiler: 4,00 €

ARTICULO 4: OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal se entenderán automáticamente actualizadas por el IPC del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el INE, salvo resolución expresa en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedras Albas, 9 de julio de 2026

Alberto Ortega Villarroel

ALCALDE-PRESIDENTE

